

Señor(a)

ANÓNIMO(A)

Asunto: Respuesta al PQR Radicado No. 201910250085 del 25 de Octubre de 2019

Respetado(a) señor(a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió su comunicación radicada bajo el número del asunto, mediante la cual, manifiesta lo siguiente:

"Soy usuario de la Umata Municipal de Guayabetal, cuando se accede a esa oficina, se encuentra un funcionario que se llama Nevardo pardo, quien paso el concurso y actualmente se encuentra en periodo de prueba, este señor no atiende al usuario, conociendo que los que venimos a la umata como campesinos y venimos a veredas muy lejanas, y él en su forma displicente nunca nos atiende según el por que se encuentra muy ocupado, pero sí se ve en la alcaldía dando vueltas y saliendo antes del horario de oficina recogiendo a su hija (asumo que es su hija) . y le gente misma dice el se la pasa dando vueltas pero nunca realizando sus funciones, mi queja es referente a que ese tipo de funcionarios no se deben permitir ya que la comunidad guayabetaluna es campesina y él esta en la oficina para atención a campesinos y no para atender sus vueltas personales." (sic)

En atención a su consulta, esta Dirección procede a dar respuesta, atendiendo para ello la órbita de competencias de la CNSC, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹ y normas concordantes.

Respecto a su solicitud, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia señala:

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

*(...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán **previo cumplimiento de los requisitos y condiciones** que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"* (Resaltado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, para **provisión definitiva de los empleos de carrera** administrativa se adelantan procesos de selección que pretenden determinar los méritos y calidades de los aspirantes a dichos empleos.

Ahora bien, en relación con su queja, se sugiere remitir la misma a las instancias correspondientes. Lo anterior, por cuanto el asunto mencionado en esta se escapa de la

¹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

órbita de competencia y facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA
Director
Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Alejandra Charry Castro